Alcaldía Municipal de Ocaña
NIT: 890501102-2
AVISO NOTIFICACIÓN
PERSONA AUSENTE

El Tesorero Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el título VIII, cobro coactivo artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y título XII cobro coactivo, articulo 343, del Estatuto Tributario Municipal en quien recae la responsabilidad para estos efectos y actúa como funcionario ejecutor, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 5 de la ley 1066 del 29 de julio de 2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso". Por lo anterior, el Tesorero Municipal de Ocaña procede a realizar las siguientes Notificaciones por Aviso:

Señor(a): LOBO QUINTERO LIDIA.
Cedula de ciudadanía número

Fecha:

DD	MM	AA
16	12	22

Por medio de este aviso, le notifico el mandamiento de pago No. 35858 calendada el día 25 OCTUBRE de 2022, mediante la cual, El municipio de Ocaña, Norte de Santander, profirió mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso de Cobro Coactivo, el cual se inició como consecuencia de la obligación del impuesto predial que tiene en mora.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de los mandamientos de pago expedidos por esta dependencia, por concepto de la obligación del impuesto predial vencida, se procede a publicar el presente aviso por un término de cinco (05) días en la página web www.ocana-nortedesantander.gov.co y en un lugar de alto tránsito en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ocaña (cartelera de la Oficina de cobro coactivo predial de la Alcaldía Municipal de Ocaña)
CONSTANCIA DE FIJACIÓN: hoy 16 de DICIEMBRE de 2022 a las 10:00 horas

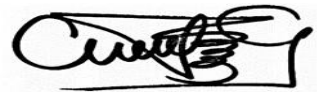

_____
Firma del responsable de la fijación.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: 23 de DICIEMBRE de 2022 a las 10:00 horas, luego de haber permanecido en la cartelera de la entidad por un término de cinco (05) días Hábiles.

_____
Firma del responsable de la fijación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE OCAÑA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No .35858
martes, 25 de octubre de 2022

"por medio del cual se libra mandamiento de pago, por concepto del Impuesto Predial Unificado de un Predio"

El Tesorero Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el título VIII, cobro coactivo artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y título XII cobro coactivo, articulo 343, del Estatuto Tributario Municipal, procede a expedir el presente acto administrativo de mandamiento de pago, la cual presta merito ejecutivo en los términos establecidos en los artículos anteriormente transcritos.

CONSIDERANDO

Que revisado en el sistema, el estado de cuenta de los contribuyentes de Impuesto Predial Unificado del Municipio de Ocaña; se encuentran la (los) contribuyentes:

N00000050215 LOBO QUINTERO DILIA

propietario (s) ó poseedor (res) del predio con **ficha catastral 010203170027000**, ubicado en **K 27B 14 36 BR COMUNEROS .**

Que el impuesto predial unificado, autorizado por la Ley 14 de 1982, y Ley 44 de 1990, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Ocaña y se genera por la existencia del predio; se causa el 01 de enero de cada año gravable y es sujeto pasivo el propietario o poseedor de predios ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Ocaña, de conformidad con los artículos 6, 7 13, 14,15 y siguientes del Estatuto Tributario del Municipio de Ocaña, que estipula lo concerniente al hecho generador, causación del impuesto, sujeto activo, sujeto pasivo y base gravable. Por su parte, el artículo 21 y 22 estipula las exenciones y exclusiones del impuesto predial unificado.

Que conforme al Acuerdo Municipal No. 044 de 1998 establecía las tarifas aplicables para el avaluó catastral con anterioridad al año 2010 y el Acuerdo Municipal No. 042 de 2009, se estableció las tarifas aplicables para el avalúo catastral de los predios con vigencia 2010 al 2013 y el Acuerdo Municipal No. 021 de 2013, por medio del cual se actualiza y el Estatuto Tributario del Municipio de Ocaña y se dictan otras disposiciones se modificaron y actualizaron las tarifas aplicables para el avalúo catastral de los predios con vigencia a partir del año 2014

Que la base gravable del impuesto predial unificado, es el avalúo catastral, efectuado por el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), así lo establece la Ley 44 de 1990.

Que es obligación del Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal de Ocaña, realizar el cobro del impuesto predial unificado, sobretasa bomberil y ambiental, a los contribuyentes que tienen vencida esta obligación desde la vigencia **2018 hasta 2022**.

Se hace la salvedad que los intereses moratorios no se encuentran liquidados en el presente mandamiento de pago, por lo tanto se liquidaran en la fecha en que se realice el pago de la obligación descrita.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del MUNICIPIO DE OCAÑA, y a cargo de el(los) propietario(s) mencionado(s) a continuación:

N00000050215 LOBO QUINTERO DILIA

por la suma de **Cuatro millones ciento veintinueve mil doscientos PESOS ($4,129,200)** por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme a lo tipificado en los artículo 634 del estatuto tributario modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016 y 635 del estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago, personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida al (los) propietario (s) mencionado a continuación:

N00000050215 LOBO QUINTERO DILIA

para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 Estatuto Tributario y lo tipificado en el artículo 38 del decreto 0315 del 2009.

TERCERO: La administración Municipal otorgando un término de 15 días hábiles, para que se acerque a la Secretaria de Hacienda, oficina de Cobro Coactivo Predial, para cancelar la deuda o suscribir un acuerdo de pago, donde se atenderá en horarios de 08 a 12 M y de 02 a 06 PM.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia, para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR, CONTRIBUYENTE, EJECUTADO:

N00000050215 LOBO QUINTERO DILIA

en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, establecimiento de comercio y los demás de que el contribuyente sea titular o beneficiario; en consecuencia ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y Camara de Comercio del municipio de Ocaña, Norte de Santander, a efectos de que procedan de conformidad, informando a este despacho el carácter de las cuentas o saldos y titularidad del establecimiento de comercio a efectos de formalizar la medida impuesta, de igual manera y para los mimos fines, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, con el propósito de que informen, con destino a este expediente, los inmuebles cuya titularidad estén en cabeza del contribuyente (persona natural o jurídica ejecutada):

N00000050215 LOBO QUINTERO DILIA

PARAGRAFO: Para efectos de las medidas preventivas, aplíquese lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario que dispone que Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad, en consecuencia ORDENESE que la oficina de Cobro Coactivo Predial se oficie a las entidades bancarias y/o financieras, previo la liquidación de la obligación, para comunicar la medida decretada y determinar monto límite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

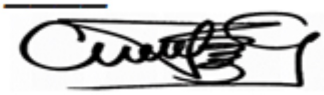

CESAR ANDRES PAEZ GAMBA
TESORERO MUNICIPAL

Elaboró: YESICA ALEJANDRA AMAYA ALVAREZ., ASESOR
Revisó: CESAR ANDRES PAEZ GAMBA. Tesorero Municipal.

NOTA: En la Oficina de Impuestos y Rentas puede consultar el estado de cuenta por cada vigencia y concepto